



Vigésimo primer período de sesiones
Tema 69 del programa

INFORME DEL COMITE ESPECIAL ENCARGADO DE EXAMINAR LA SITUACION CON
RESPECTO A LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA
INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES

(Correspondiente a la labor realizada en 1966)

Relator: Sr. A.H. ALJUBOURI (Irak)

ISLAS VITI

CAPITULO VIII

INDICE

	<u>Párrafos</u>
I. MEDIDAS ADOPTADAS POR EL COMITE ESPECIAL EN 1964 Y POR LA ASAMBLEA GENERAL EN SU VIGESIMO PERIODO DE SESIONES	1 - 2
II. INFORMACION SOBRE EL TERRITORIO	
Introducción	3 - 4
Evolución política y constitucional	5 - 30
III. EXAMEN POR EL COMITE ESPECIAL	
Introducción	31
Declaraciones de carácter general formuladas por los Miembros	32 - 98
IV. MEDIDAS ADOPTADAS POR EL COMITE ESPECIAL	99 - 120

* El presente documento contiene el capítulo sobre las Islas Viti. El capítulo de introducción general al informe del Comité Especial se publicará ulteriormente, con la signatura A/6300. Los demás capítulos del informe se publican como adiciones.

I. MEDIDAS ADOPTADAS POR EL COMITE ESPECIAL EN 1964 Y POR LA ASAMBLEA GENERAL EN SU VIGESIMO PERIODO DE SESIONES

1. Después de examinar la situación en las islas Viti en sus sesiones de octubre y noviembre de 1964, el Comité Especial aprobó en su 302a. sesión, celebrada el 5 de noviembre de 1964, una resolución en que pedía a la Potencia administradora que aplicara sin mayor demora las disposiciones de las resoluciones de la Asamblea General, y en particular el párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución 1951 (XVIII), que invitaba a la Potencia administradora a que preparara, en colaboración con representantes del pueblo de las islas Viti, una nueva Constitución que previera la realización de elecciones libres a base del principio de "un voto por persona" y la creación de instituciones representativas; adoptara inmediatamente medidas para traspasar todos los poderes al pueblo de las islas Viti, en conformidad con su voluntad y sus deseos libremente expresados, sin condiciones ni reservas de ninguna clase; y tratara, en colaboración con el pueblo de las islas Viti, de lograr la integración política, económica y social de las distintas comunidades^{1/}.

2. En su vigésimo período de sesiones, la Asamblea General, después de examinar las partes de los informes del Comité Especial relativas a las islas Viti, aprobó la resolución 2068 (XX) de 16 de diciembre de 1965, cuyo texto dice como sigue:

"La Asamblea General,

...

"Recordando sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 1654 (XVI) de 27 de noviembre de 1961, 1810 (XVII) de 17 de diciembre de 1962, y 1951 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963, así como la resolución aprobada por el Comité Especial el 5 de noviembre de 1964,

"Tomando nota con pesar de que la Potencia administradora no ha adoptado hasta ahora medidas eficaces para aplicar las resoluciones de la Asamblea General,

"Teniendo en cuenta que todo nuevo retraso en la aplicación de esas resoluciones crearía nuevas dificultades a la población del territorio,

"Considerando que los cambios de índole constitucional previstos por la Potencia administradora suscitarían tendencias separatistas y pondrían obstáculos a la integración del conjunto de la población en las esferas política, económica y social,

^{1/} Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimonoveno período de sesiones, Anexo No. 8 (Parte I), (A/5800/Rev.1), capítulo XIII, párr. 119.

"1. Aprueba los capítulos de los informes del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales concernientes al territorio de las Islas Viti y hace suyas las conclusiones y recomendaciones que en ellos figuran;

"2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Islas Viti a la libertad y la independencia, de conformidad con lo dispuesto en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

"3. Invita al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Potencia administradora, a que aplique inmediatamente las resoluciones de la Asamblea General;

"4. Pide a la Potencia administradora que tome urgentemente medidas para derogar todas las leyes de carácter discriminatorio e instituir un sistema incondicional de representación democrática, fundando en el principio de un voto por persona;

"5. Pide además a la Potencia administradora que informe al Comité Especial y a la Asamblea General sobre la aplicación de la presente resolución;

"6. Invita al Comité Especial a que continúe examinando la cuestión e informe al respecto a la Asamblea General en el vigésimo primer período de sesiones;

"7. Decide incluir la cuestión de las Islas Viti en el programa provisional de su vigésimo primer período de sesiones."

II. INFORMACION SOBRE EL TERRITORIO^{2/}

Introducción

3. La información sobre las Islas Viti figura en los informes a la Asamblea General en sus períodos de sesiones decimonoveno y vigésimo^{3/}. A continuación se consigna la información complementaria sobre los acontecimientos recientes.
4. A fines de 1964 se calculaba que la población total era de 456.390 habitantes, compuesta de naturales de Viti (41,5%), indios (50%) y de otra procedencia (8,5%).

Evolución política y constitucional

Constitución actual de las Islas Viti

5. Por Real Decreto de principios de 1963 se instituyó una nueva Constitución para las Islas Viti que ampliaba el Consejo Legislativo así como el derecho de voto. El actual Consejo Legislativo está integrado por un Presidente, hasta 19 miembros oficiales (cuyo número se ha reducido, en la práctica, a 10), y 18 miembros no oficiales (seis naturales de Viti, seis indios y seis europeos), la mayoría de los cuales se eligen directamente.
6. Un cambio, que no entrañaba ninguna enmienda de la Constitución, se introdujo en julio de 1964 cuando entró en vigor un sistema de gobierno en cuya virtud los miembros del Consejo Legislativo participan en el Poder Ejecutivo. En esa oportunidad se reconstituyó el Consejo Ejecutivo, que ahora se compone de cuatro miembros oficiales y seis no oficiales (dos naturales de Viti, dos indios y dos europeos), tres de los cuales están directamente asociados con la supervisión de grupos de dependencia oficiales y la formulación y presentación de la política del gobierno respecto de determinadas cuestiones.

^{2/} La información presentada en esta sección se basa en los informes publicados. La información transmitida el 9 de junio de 1965 al Secretario General por el Reino Unido, en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, se utilizó en la preparación del capítulo sobre las Islas Viti en el informe del Comité Especial a la Asamblea General en su vigésimo período de sesiones (A/6000/Add.7, capítulo XII).

^{3/} Ibid., y A/6000/Add.7, capítulo XII.

Conferencia Constituyente de las Islas Viti

7. Según se informó anteriormente^{4/}, debía celebrarse en Londres a principios de 1965 una Conferencia Constituyente. En abril de 1965 el Subsecretario Parlamentario de Estado para las Colonias visitó las Islas Viti y celebró conversaciones con los representantes de las diversas comunidades a fin de conocer sus opiniones, especialmente las de minorías que no estarían directamente representadas en la Conferencia Constituyente, en que sólo participarían los 18 miembros no oficiales del Consejo Legislativo.
8. En julio de 1965 el Secretario de Estado para las Colonias reseñó los objetivos de la Conferencia. Sugirió que debería considerar, entre otras cosas, la evolución del sistema de participación en el Poder Ejecutivo; el fortalecimiento y la ampliación del sector electo en el Consejo Legislativo; y las cuestiones relativas al derecho de voto. Sin duda alguna, desearía examinar la adopción de disposiciones concernientes a los derechos humanos, a la administración pública y al poder judicial.
9. Antes de que la Conferencia se inaugurara se convino en que la independencia no era una de las cuestiones que se discutirían en la Conferencia de Londres. Hubo acuerdo asimismo en que las comunidades de minorías que carecen actualmente de derecho de voto pasarían a integrar los registros electorales; las principales comunidades de esta índole son los rotumanos, los chinos y otros isleños del Pacífico.
10. La Conferencia Constituyente de las Islas Viti de 1965 se celebró en Londres del 26 de julio al 9 de agosto, y en una fecha ulterior se publicó un informe que consigna sus recomendaciones.
11. La Conferencia recomendó, entre otras cosas, que en las Islas Viti se eligiera a la mayoría de los miembros del Consejo Legislativo; que se abandonara la práctica de nombrar miembros no oficiales y se redujera el número de miembros oficiales nombrados; que los grupos de minorías en la población (principalmente chinos e inmigrantes de otras islas del Pacífico) gozarán del derecho de voto, lográndose así el sufragio universal de los adultos; que se introdujera un sistema ministerial.
12. El informe hacía observar que durante las deliberaciones hubo algunos asuntos sobre los cuales los pareceres de la delegación de las Islas Viti no fueron unánimes.

^{4/} A/6000/Add.7, capítulo XII, párr. 4.

Estos fueron principalmente: el método propuesto de elección; la representación de las diversas comunidades en el Consejo Legislativo; y los poderes del Consejo Ejecutivo.

13. El informe expuso que el grupo indio deseaba reemplazar el sistema vigente de elecciones en registros comunales por un registro directo común, sin exigencias comunales para los electores ni reservas comunales de cargos para los candidatos. Los grupos de naturales de Viti y europeos no podían aceptar la introducción de un sistema de elecciones sobre la base de un registro común en la etapa actual o en una fecha cercana, por lo que no se llegó a un acuerdo sobre cuándo podría implantarse ese sistema.

14. El Gobierno del Reino Unido estimaba que la elección a base de un registro común directo no sería factible en las Islas Viti hasta que se hubiera logrado un mayor grado de integración de sus comunidades. A su juicio era importante, sin embargo, que se introdujera un sistema en virtud del cual algunos miembros fuesen elegidos por votantes de todas las comunidades y respondieran ante éstos. Al efecto, formuló propuestas para un sistema de votación mixto por el cual algunos miembros serían elegidos por votantes de todas las comunidades y responderían ante ellos. Las aceptaron en definitiva los grupos de naturales de Viti y europeos, que pusieron de relieve que esas propuestas se someterían a la consideración de las comunidades en las Islas Viti afectadas por ellas, merced a un debate en el Consejo Legislativo. Dichas propuestas no las aceptó el grupo indio, salvo, parcialmente, un delegado indio, que prefería la adopción de un sistema de elecciones basado en un registro común, pero estuvo dispuesto a aprobar las propuestas en cuanto se referían al método de elección. Cuando se evidenció que su propuesta de elecciones universales en un registro común no era aceptable, el grupo indio ofreció una nueva fórmula que aumentaría el número de miembros elegidos con arreglo al sistema de votación mixto. Esto no fue aceptado por los grupos de naturales de Viti y europeos. El grupo indio indicó entonces que en estas circunstancias desearía mantener su posición relativa a elecciones universales a base de un registro común.

15. El grupo indio rechazó por unanimidad la propuesta de que debería haber dos miembros naturales de Viti más que los miembros indios en el Consejo Legislativo. Consideró que, como los indios constituyen la mayoría de la población, tenían derecho cuando menos a una paridad de representación con la comunidad de Viti.

/...

16. En los debates sobre las disposiciones de la Constitución relacionadas con los poderes ejecutivos, el grupo indio, con un disidente, consideró que había llegado el momento de introducir sin dilación la plenitud del gobierno propio interno. El resto de la delegación de las Islas Viti consideró necesario aún que el Gobernador retuviera un grado apreciable de facultades discrecionales.

Consejo Legislativo

17. La Conferencia recomendó que el Consejo Legislativo comprendiera 36 miembros elegidos y a lo sumo cuatro miembros oficiales nombrados por el Gobernador. Los miembros no oficiales serían los siguientes: catorce naturales de Viti: nueve elegidos conforme al registro comunal de naturales de Viti, dos elegidos por el Consejo de Jefes de Viti, tres elegidos con arreglo a un nuevo sistema de votación mixto; doce indios: nueve elegidos de conformidad con el registro comunal indio, tres elegidos conforme al sistema de votación mixto; diez europeos: siete elegidos con arreglo al registro comunal, tres elegidos conforme al sistema de votación mixto.

18. El registro comunal para naturales de Viti incluiría asimismo a los rotumanos y a otros isleños del Pacífico. Los chinos y cualquier otra comunidad de minoría anteriormente sin derecho de voto figurarían en el registro comunal con los europeos. Para la elección de los nueve miembros con arreglo al sistema de votación mixto, las Islas Viti se dividirían en tres distritos electorales, cada uno de los cuales elegiría un natural de Viti (o rotumano u otro isleño del Pacífico), un indio y un europeo (o chino o miembro de otro grupo de minoría), resultando cada miembro elegido por personas de todas las comunidades. La Conferencia abolió algunos requisitos e inhabilidades concernientes a los candidatos y los electores. Entre ellos figuraron las exigencias relativas a los bienes o ingresos de los candidatos y la prueba de que los votantes sabían leer y escribir. El Consejo Legislativo elegiría un Presidente sin derecho de voto, bien dentro del Consejo, o bien entre personas calificadas para integrar el Consejo. El Consejo quedaría asimismo facultado para nombrar entre sus miembros a un Vicepresidente. El período máximo de funciones del Consejo sería de cinco años.

19. A reserva de las restricciones impuestas por la Colonial Laws Validity Act, 1865, y por las disposiciones de la propia Constitución relativas a las garantías individuales, la Constitución daría al Consejo Legislativo plenas facultades para dictar

leyes sobre cualquier materia. Habría una disposición que impidiera presentar proyectos de ley sin el consentimiento del Gobernador cuando su efecto fuese imponer tributos o aumentar los gastos o alterar las condiciones de servicio de los funcionarios públicos. El Gobernador tendría poder para negar su asentimiento, poderes reservados en materia de legislación, y facultad para asegurar que los proyectos de ley fueran sancionados por certificación. Algunas cuestiones mencionadas con referencia a leyes particulares se tratarían conforme a un procedimiento especial en el Consejo Legislativo. En virtud de este procedimiento, los proyectos de ley que afectaran a las leyes pertinentes requerirían el apoyo de más de los dos tercios de todos los miembros elegidos del Consejo Legislativo. Una exigencia análoga se aplicaría a toda resolución cuyo efecto fuese recomendar alguna reforma de la Constitución.

Consejo Ejecutivo

20. La Conferencia recomendó que la autoridad ejecutiva continuara oficialmente radicada en el Gobernador, quien seguiría nombrando a los miembros no oficiales del Consejo Ejecutivo. Estos se escogerían entre los miembros elegidos del Consejo Legislativo, y el Gobernador aseguraría la adecuada representación de las distintas comunidades de las Islas Viti. La Constitución dispondría que oportunamente el Gobernador nombrara miembros del Consejo Ejecutivo para que actuasen como ministros con poderes ejecutivos, y que en ese momento el Consejo Ejecutivo pasara a ser un Consejo de Ministros.

21. El Gobernador debería consultar al Consejo Ejecutivo y, en general, aceptar su dictamen, salvo cuando estimare necesario obrar contra éste por exigirlo así los intereses del orden público, la fe pública o el buen gobierno. Ciertas cuestiones, incluso la defensa, los asuntos exteriores, la seguridad interna y la administración pública, quedarían reservadas al Gobernador.

22. Se formularon asimismo recomendaciones para el establecimiento de un Tribunal Supremo y un Tribunal de Apelaciones; para la institución de una comisión asesora de servicios judiciales y jurídicos, una comisión de administración pública y una comisión de policía; y para que se incluyera en la Constitución una declaración de derechos.

Acción legislativa respecto de las propuestas constitucionales

23. El 16 de diciembre de 1965 el Consejo Legislativo de las Islas Viti aprobó las propuestas por 12 votos contra 5 y 7 abstenciones. Los miembros oficiales no participaron en el debate y se abstuvieron en la votación. Se espera que la nueva Constitución entre en vigor en 1966.

Elecciones

24. Una elección general para el nuevo Consejo Legislativo (véase el párrafo 17 supra) ha de celebrarse en las Islas Viti a mediados de 1966; se efectuará a base del sufragio universal de los adultos. Se estima que alrededor de 182.500 personas podrán inscribirse como electores. En las elecciones de 1963, cuando las mujeres votaron por primera vez, se inscribieron 94.000 personas. La elección reducirá en dos años el período del actual Consejo Legislativo, cuyos miembros no oficiales fueron elegidos en 1963 para un lapso de cinco años.

Partidos políticos

25. La comunidad de naturales de Viti en las Islas Viti tiene tres partidos políticos: la Asociación de Viti, el Partido Democrático de Viti y el Partido Progresista de Viti. El partido principal, la Asociación de Viti, se constituyó a finales de 1950. No se dispone de datos en cuanto al número de sus miembros. El Partido Democrático de Viti se estableció aproximadamente hace tres años y afirma que cuenta con unos 4.000 miembros que cotizan. El Partido Progresista de Viti se formó en 1965, pero no se dispone de mayor información a su respecto.

26. La comunidad india de las Islas Viti tiene diversos partidos o agrupaciones políticos que incluyen el Partido de la Federación, el Partido del Congreso Nacional, el Partido Democrático Occidental de Viti, el Partido de Minoría de Viti y el Frente Político Musulmán Pan-Viti. El principal es el Partido de la Federación. Aunque no se dispone de datos sobre su actual composición, sus miembros ocupaban cuatro cargos en el Consejo Legislativo en 1965. Estos recibieron instrucciones del Partido en abril de 1965 de no celebrar ninguna discusión sobre asuntos constitucionales con otros miembros del Consejo Legislativo en las Islas Viti, sino "formular todas las reclamaciones y presentaciones que estimen pertinentes y adecuadas según su

criterio sobre todos los asuntos que se discutan" en la Conferencia de Londres. El Partido, entre otras cosas, patrocina un registro común y se opone a un registro comunal en las Islas Viti.

27. El Partido del Congreso Nacional se formó en 1964. Se dice que está en pugna con el Partido de la Federación. En un memorando publicado en 1964 declaró que el Gobierno del Reino Unido debería conceder sin dilación el gobierno propio interno a las Islas Viti. No se dispone de antecedentes respecto del número de sus miembros.

28. La formación del Partido Democrático Occidental de Viti se hizo observar en 1963^{5/}. No existe información reciente sobre este particular.

29. El Partido de Minoría de Viti, en un memorando dirigido al Secretario de Estado del Reino Unido para las Colonias, apoyó la representación separada para los musulmanes en el Consejo Legislativo y el mantenimiento "por ahora" de los registros electorales comunales. Después de la Conferencia de Londres, se informa que el partido ha considerado esta última como una victoria de la cordura y la cooperación y encargó a los musulmanes que aceptasen la nueva Constitución para las Islas Viti y le prestaran toda su adhesión y apoyo. Se carece de antecedentes sobre la composición del partido.

30. A finales de 1965 se creó un nuevo partido político que se autodenomina Frente Político Musulmán Pan-Viti. El partido admite a todos los musulmanes de las Islas Viti. Se informa que el partido se opone a las condiciones de la nueva Constitución que suspende la práctica por la cual el Gobernador nombraba a un musulmán representante en el cuerpo Legislativo. En una resolución aprobada en diciembre de 1965 se pidió a los musulmanes en general que se abstuvieran de inscribirse en el registro comunal indio y que por conducto del Gobernador de las Islas Viti pidieran al Gobierno del Reino Unido, en nombre de los musulmanes de Viti, que sus derechos e intereses se protegieran y reconocieran separadamente de los de la comunidad india de las Islas Viti, y que se adoptaran disposiciones constitucionales para afianzar un sistema electoral que garantizase la participación de los musulmanes en el cuerpo legislativo de las Islas Viti.

5/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoctavo período de sesiones, Anexos, Addendum al tema 23 del programa (A/5446/Rev.1, capítulo VII, párr.19).

III. EXAMEN POR EL COMITE ESPECIAL

Introducción

31. El Comité examinó la cuestión de las Islas Viti en sus sesiones 410a., 412a., 413a., 461a., 462a., 463a. y 469a., entre el 6 de mayo y el 29 de septiembre de 1966.

Declaraciones de carácter general formuladas por los Miembros

32. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte dijo que no tenía mucho que añadir a las declaraciones que su delegación formuló sobre las Islas Viti en la Cuarta Comisión en noviembre de 1965^{6/}. En aquella ocasión, la delegación del Reino Unido describió las decisiones adoptadas en la Conferencia Constituyente celebrada en julio y agosto de 1965, resumidas en el documento de trabajo de la Secretaría (véanse párrs. 7 a 16 supra). Esa Conferencia tuvo como objetivo elaborar un marco constitucional para las Islas Viti que permitiese mantener los vínculos con el Reino Unido y conseguir nuevos progresos hacia la autonomía interna. En virtud de los nuevos arreglos, se implantará el sufragio universal. Casi todos los miembros del Consejo Legislativo serán nombrados por elección, y habrá más representantes elegidos para cada uno de las tres principales comunidades de las Islas Viti. A la comunidad india le corresponderá el mismo número de miembros que antes en proporción con el total. Al grupo integrado por los naturales de las Islas Viti le corresponderán, proporcionalmente, más asientos que antes, a expensas de la comunidad europea, para tener en cuenta los nuevos votantes inscritos en el censo de naturales de las Islas. Añadió que una innovación muy importante desde el punto de vista del futuro desarrollo político de las Islas Viti era que uno de los elementos integrantes del Consejo Legislativo sería elegido, por vez primera, por las tres comunidades. Esta medida tenía por objeto fomentar la aparición de dirigentes políticos que contaran con las simpatías de todos los sectores de la población y no de una sola comunidad. La experiencia en otras partes había demostrado que este sistema podía resultar muy eficaz para salvar las diferencias entre comunidades distintas y para fomentar un sentimiento nacional único. El Gobierno del Reino Unido declaró que el propósito de su Gobierno era contribuir a alcanzar este objetivo en las Islas Viti. Finalmente, la nueva Constitución contendría una declaración de derechos y una serie de disposiciones para implantar un sistema ministerial.

6/ Ibid., vigésimo período de sesiones, Cuarta Comisión, sesiones 1558a. y 1570a.

33. Añadió que esas nuevas medidas electorales iban más allá de lo que deseaban los representantes de la comunidad indígena y europea en la Conferencia, pero no llegaban a colmar los deseos de los representantes del grupo indio. Si bien los indígenas y los europeos reconocieron que las elecciones a base de un registro común, tal como proponían los representantes indios, constituían un objetivo deseable a largo plazo, no se pusieron de acuerdo sobre la implantación de este sistema en el momento actual o en una fecha cercana. En vista de estas actitudes encontradas, había que aclarar que las decisiones del Gobierno del Reino Unido en la Conferencia, tomadas después de discutir y examinar la cuestión a fondo, respondían a los deseos expresados por la gran mayoría en las Naciones Unidas y en el Comité Especial. Esas decisiones no representaban una victoria de ningún grupo particular de la población de las Islas Viti sobre otro. El objetivo constante del Reino Unido era fomentar la cooperación y la confianza entre toda la población, sea cual fuere su origen étnico. Gracias a las decisiones de la Conferencia se alcanzaría este objetivo al tiempo que se mantendrían los progresos realizados hacia la autonomía interna.

34. Declaró que se estaban tomando las medidas necesarias para aplicar las decisiones de la Conferencia. A fines de noviembre de 1965 se había promulgado el Real Decreto que permitiría celebrar las elecciones, y al mes siguiente se habían publicado los nuevos reglamentos electorales. El registro de electores se hizo durante los primeros cuatro meses de 1966; se inscribió al 84% aproximadamente de los posibles electores. Los censos electorales provisionales se estaban preparando a base de este registro y debían estar listos para su publicación a fines del verano. Se dejaría un plazo para decidir acerca de las objeciones que pudieran hacerse a los censos, los cuales se publicarían después en forma definitiva. El Consejo Legislativo en vigencia se debía disolver a fines de agosto de 1966; el 12 de agosto se designarían los candidatos para el nuevo Consejo; la votación se celebraría del 26 de septiembre al 8 de octubre, y la Asamblea Legislativa se reuniría a principios del mes siguiente.

35. No había desacuerdo en el Comité Especial en cuanto a las metas y objetivos. Todos reconocían que debía alentarse a las distintas comunidades de las Islas Viti - que tenían culturas independientes, distintos modos de vida y bastante desconfianza mutua - a cooperar en una atmósfera de confianza y armonía. Todos estaban de acuerdo en que el proceso de allanar las diferencias debía seguir adelante por la vía del progreso constitucional con miras a establecer un gobierno más representativo y responsable en las Islas Viti. Si había desacuerdo, se refería

únicamente a cuál era el mejor modo de alcanzar los objetivos. A juicio del Reino Unido, una actitud moderada tenía grandes probabilidades de éxito: no debía aceptarse la inevitabilidad de las divisiones y garantías, pero tampoco debían forzarse los acontecimientos hasta el punto de suscitar más temores. En septiembre de 1965 el Secretario para las Colonias del Reino Unido había declarado que la cooperación conduciría a la integración política y a la armonía racial, y demostraría que las votaciones interraciales no perjudicaban a los intereses de ninguna raza.

36. El orador esperaba que en los debates del Comité se llegase a un acuerdo considerable sobre el carácter de la situación y el sentido en que debía procurarse que ésta evolucionara. Si el Comité había de cumplir la función positiva para la que se había creado, y servir a los verdaderos intereses de la población de las Islas Viti, debería definir las esferas de común acuerdo, fijar las metas comunes y refrendar los objetivos y directrices que acababa de describir el orador.

37. El representante de la República Unida de Tanzania manifestó que, a juzgar por la declaración del representante del Reino Unido (véanse párrs. 32 a 36 supra) la situación en Viti permanecía virtualmente sin cambios en lo tocante a descolonización. El representante de la Potencia administradora alegó que no podían tomarse medidas para poner en práctica las resoluciones 1514 (XV) y 1591 (XVIII) de la Asamblea General hasta haber logrado la plena integración de las diversas comunidades. No obstante, era el propio Gobierno del Reino Unido el que buscaba acentuar la separación de las comunidades, con la introducción de la representación comunal. Si existía una "desconfianza mutua" entre la población de las Islas Viti, era la Potencia administradora la que la provocaba. El representante del Reino Unido por lo tanto, no debía imaginarse que su opinión merecía la aprobación colectiva del Comité Especial.

38. En la resolución 1951 (XVIII) de la Asamblea General se invita a la Potencia administradora a tratar de "... lograr la integración política, económica y social de las distintas comunidades". Sin embargo, con el sistema de representación tripartita antes se alentaría - y no se reduciría - la desunión, dando ejemplo de la máxima colonialista de "dividir para reinar". La Potencia administradora trataba de acentuar el origen étnico de los diferentes sectores de la población. El 92% de la llamada comunidad india, no obstante, había nacido en el Territorio, por ello, eran tan autóctonos como cualquier otro grupo de las Islas Viti. El propósito de

estas diferencias era asegurar a la minoría europea, que comprendía a menos del 9% de la población, la continuación de su explotación de los recursos de las Islas Viti. Todavía estaba fresco en la memoria del Comité el ejemplo de Rhodesia del Sur.

39. El representante del Reino Unido había sugerido que el Comité Especial buscara el máximo común denominador. A juicio del orador, el máximo común denominador entre las naciones amantes de la libertad podía encontrarse en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General. Si la Potencia administradora aplicara los principios allí cristalizados, surgirían las Islas Viti en libertad.

40. El representante de la India dijo que la declaración del representante del Reino Unido no añadía nada importante a la descripción de la situación de las Islas Viti y eludía totalmente la obligación de la Potencia administradora de presentar un informe acerca de la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General. Citó un pasaje de una declaración del Secretario General de las Naciones Unidas que, al tiempo que alababa los progresos hechos por el Reino Unido en la esfera de la descolonización, señalaba también la excepción de Rhodesia del Sur, que oscurecía ese historial. Añadió que su delegación estaba, en general, de acuerdo con esa apreciación, pero estimaba que la situación de las Islas Viti constituía asimismo mancha en la actuación de la Potencia administradora. La falta de todo progreso constitucional en las Islas y la visible determinación de la Potencia administradora de eludir responsabilidades derivadas de las distintas resoluciones de la Asamblea General constituían - al igual que la situación de Rhodesia del Sur - una lamentable excepción en el historial, por otra parte digno de alabanza, del Reino Unido en lo relativo a la descolonización. Las últimas declaraciones del representante del Reino Unido en el Comité Especial demostraban que la Potencia administradora ni estaba dispuesta a cumplir ni había cumplido las disposiciones contenidas en las resoluciones 1514 (XV), 1951 (XVIII) y 2068 (XX) de la Asamblea General. Ese era un fallo esencial y clave que impedía a la Potencia administradora hacer una declaración completa y detenida sobre la situación de las Islas Viti.

41. En la resolución 1951 (XVIII) se invitaba a la Potencia administradora a elaborar una nueva constitución que dispusiera la realización de elecciones libres a base del principio de "un voto por persona" y la creación de instituciones representativas. En lugar de ello, la Potencia administradora había introducido un sistema electoral que dividía a la población de las Islas Viti siguiendo líneas

comunales y raciales y que concedían a ciertos intereses atricherados, particularmente a los europeos, mayores poderes de voto que al resto de la población, sistema que recordaba el implantado en Rhodesia del Sur, gracias al cual la minoría racista pudo tomar el poder ilegalmente a expensas de la mayoría. Hasta la fecha los europeos de las Islas Viti las habían gobernado en la forma más absolutista. Después de las llamadas reformas electorales, que supuestamente introducían un limitado gobierno propio interno, los europeos y sus aliados raciales, o sea el 4% de la población total, retendrían tanto como el 30% de los asientos electivos en el Consejo Legislativo mientras que más del 50% de la población sólo tendría 12 asientos. Una vez más, el complicado sistema de votación mixta recordaba una característica similar en la Constitución de 1961 de Rhodesia del Sur. En esta forma, las "reformas" constituían una estratagema demasiado conocida, destinada a perpetuar el dominio de la minoría europea por medio de artimañas constitucionales.

42. El representante de la Potencia administradora atribuyó gran importancia a las "actitudes en conflicto" de las comunidades de autóctonos de las Islas Viti y de indios, frente a las cuales los europeos, como comunidad de amos, se mantenían aparte. Como lo señaló el representante de Tanzania, sin embargo, todos los habitantes de las Islas Viti, sin tener en cuenta su origen racial, eran naturales de Viti. Por ello no era correcto referirse al pueblo de origen indio radicado en las Islas Viti como "la comunidad india". Eran indios sólo en el sentido de que sus antepasados habían sido llevados a las Islas Viti desde el subcontinente de la India, para trabajar allí, como mano de obra contratada, en las plantaciones de propiedad europea. Era típico de la política colonial que los europeos establecidos en Rhodesia se convirtieran en naturales de Rhodesia, mientras que las personas de origen indio que habían ido a las Islas Viti seguían siendo indios. El uso del término "comunidad india" tenía el propósito de instigar el odio comunal, que felizmente no existía en la raíz.

43. La Asamblea General también había invitado a la Potencia administradora a crear instituciones representativas. El restringido gobierno propio interno concedido a un Consejo Legislativo, claramente no representativo e impotente, difícilmente podía ser considerado como "instituciones representativas" en el sentido de la resolución 1514 (XV). No solamente no tenía la población de las Islas Viti ni la sombra ni la substancia de un verdadero control democrático, sino que la Potencia administradora anunciaba que no veía la posibilidad de que hubiera un cambio en este sentido en una fecha cercana.

44. Añadió que la Asamblea General había invitado, en la misma resolución, a la Potencia administradora a tratar de lograr la integración política, económica y social de las distintas comunidades. La escasa información proporcionada por la Potencia administradora demostraba que se había hecho muy poco en esa esfera de importancia capital. Por el contrario, se había hecho mucho para dividir a la población de las Islas Viti siguiendo líneas comunales y raciales. Esa política, que no era nada nueva en la historia de la administración colonial británica, podía resumirse en la máxima "dividir para reinar". Siempre que el Reino Unido abandonaba de mala gana el control, plantaba deliberadamente la discordia para crear dificultades futuras a los países recién independizados. No era por casualidad como lo señalara el Secretario General que todas las operaciones de mantenimiento de la paz que se estaban efectuando eran consecuencia de problemas originados en el proceso de la descolonización británica. No obstante, esa Potencia administradora, al tiempo que aplicaba esos métodos envejecidos por el tiempo a la población de las Islas Viti, deseaba hacer creer al Comité Especial que el aparato de división implantado en el Territorio tenía el propósito de alentar la cooperación y la confianza en toda la población, sea cual fuere su origen étnico, y que la experiencia demostraba que un sistema de este tipo podía ser muy eficaz para eliminar las divisiones entre las diferentes comunidades y promover la intensificación de la unidad nacional. En realidad las diferencias comunales habían sido creadas y sostenidas artificialmente por la Potencia administradora, que explotaba las tensiones así provocadas con objeto de aferrarse a sus dominios. La historia del colonialismo británico estaba llena de ejemplos de naciones desmembradas y pueblos artificialmente divididos. La Potencia administradora había creado en las Islas Viti instituciones educativas y órganos de gobierno basados en doctrinas comunales y raciales. El orador se refirió, al respecto, a las declaraciones del representante de Chile en 1963 ante el Comité Especial, y del representante de Ceilán en la Cuarta Comisión, en el vigésimo período de sesiones de la Asamblea General.

45. La mejor manera de averiguar los hechos era que el Comité Especial, o uno de sus subcomités, visitara al Territorio y mantuviera conversaciones con los gobernantes y los gobernados, en todos los niveles. Si la Potencia administradora era sincera y deseaba que el Comité conociera los hechos, no debía objetar esa visita. La delegación de la India por su parte, aceptaría las conclusiones de una misión visitadora de este tipo.

/...

46. El informe del Comité Especial a la Asamblea General sobre la cuestión de las Islas Viti podría tal vez aplazarse hasta el retorno de la misión visitadora. El Comité también podría acceder al pedido del representante del Reino Unido, en lo relativo a la intención del Comité de dar cuenta a la Asamblea General del cumplimiento de la resolución 2068 (XX), de que se estableciera un plazo más largo, de modo que la Potencia administradora pudiera tomar medidas que permitieran la participación de personas con conocimiento especial del Territorio en el debate del Comité. El Comité podría retomar el tema después de regresar de Africa.
47. Para terminar, el orador subrayó que no existía un acuerdo entre el Comité Especial y la Potencia administradora sobre una evaluación básica de la situación en las Islas Viti. Si el Comité Especial realmente había de "servir los verdaderos intereses del pueblo", debía negarse a condonar el incumplimiento, por la Potencia administradora, de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, y recomendar medidas para la rápida y completa aplicación de la resolución 1514 (XV).
48. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas manifestó que la actitud de su delegación frente a la cuestión de las Islas Viti reflejaba su política de apoyo universal a los pueblos que luchaban por su libertad e independencia. Un análisis objetivo de la situación en las Islas Viti revelaba que la Potencia administradora recurría a toda suerte de maniobras para impedir la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas.
49. Contrariamente a las afirmaciones del representante de la Potencia administradora, un sistema electoral fundado sobre registros electorales comunales y votación mixta no garantizaba la igualdad en el sufragio ni seguía el principio democrático de "un voto por persona", además de no responder al pedido de la Asamblea General al respecto. La Conferencia Constituyente, convocada casi cinco años después de la aprobación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, había hecho totalmente caso omiso de los propósitos y principios de dicha Declaración y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General. Como se declara en el documento de trabajo (véase párr. 9 supra), se había convenido en que "la independencia no era una de las cuestiones que se discutirían en la conferencia de Londres". Como los objetivos de la Conferencia eran limitados, no podía producir resultados positivos.
50. La Conferencia había hecho que la representación de las diferentes comunidades fuera todavía más desigual. Por ejemplo, se recomendó que el Consejo Legislativo

incluyera a doce indios elegidos y a diez europeos, aunque los indios constituían el 50% de la población y los europeos sólo el 9,5%. Podía percibirse, pues, que el propósito del llamado "progreso constitucional" era dar al votante europeo ventaja sobre los demás votantes y ayudarle a cuidar los intereses de la minoría europea en las Islas Viti. El sistema de la votación mixta, mediante el cual se asignaba un número igual de escaños en el Consejo Legislativo a comunidades de diferente volumen, también tenía el propósito de proteger los intereses de la minoría europea. De hecho, un sistema de sufragio y representación tan injusto aumentaba las diferencias políticas entre las comunidades. La única conclusión posible a que podía llegarse era que el Consejo Legislativo no había sido elegido democráticamente, como requerían las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la cuestión de las Islas Viti.

51. Las facultades del Consejo Legislativo (según se describen en el párrafo 19 supra) eran evidentemente inadecuadas y el Gobernador del Reino Unido era todopoderoso en asuntos legislativos.

52. La Conferencia había recomendado que la autoridad ejecutiva continuara oficialmente radicada en el Gobernador, que seguiría nombrando a los miembros no oficiales del Comité Ejecutivo. Además, el Gobernador podía negarse a aceptar el dictamen del Consejo Ejecutivo, si esa negativa se fundaba en "los intereses del orden público, la fe pública o el buen gobierno". En esta forma tendría también un poder ejecutivo ilimitado.

53. La Potencia administradora, por ello, estaba totalmente equivocada al asignar positiva importancia a la Conferencia Constituyente, que nada había hecho para permitir que la población de las Islas ejerciera su derecho a la libertad y a la independencia en conformidad con las disposiciones de la Declaración. No era por coincidencia que, en su resolución 2068 (XX), la Asamblea General pidiera a la Potencia administradora que tomara urgentemente medidas para derogar todas las leyes de carácter discriminatorio, que instituyera un sistema incondicional de representación democrática, fundado en el principio de "un voto por persona" y le invitara a aplicar inmediatamente las resoluciones de la Asamblea General. Por amarga ironía del destino, el 16 de diciembre de 1965 - fecha de la aprobación de esa resolución por la Asamblea General - se habían aprobado las recomendaciones de la Conferencia Constituyente relativa a las Islas Viti.

54. Dijo que la economía de las Islas Viti se caracterizaba por el predominio de los monopolios extranjeros que, habiéndose apoderado de posiciones clave, continúan saqueando los recursos naturales y explotando despiadadamente a la población del Territorio. La política de esos monopolios era la que había producido la unilateral economía agraria de las Islas Viti. Todos los beneficios derivados de los minerales del Territorio iban a los cofres de los monopolios extranjeros, principalmente a compañías del Reino Unido, los Estados Unidos de América, Australia y Nueva Zelandia. Las grandes plantaciones eran propiedad del Reino Unido y de otras compañías, y entre las más importantes figuraban la Colonial Sugar Refinery, la Copra Board y la Panana Board. Como resultado de ello, el nivel de vida de la población seguía siendo muy bajo. Los trabajadores ganaban sólo 3 a 3,5 libras semanales, con un horario de trabajo diario de 10 a 12 horas. No había sistema de seguro social en la colonia y los servicios educativos y sanitarios estaban en un estado deplorable.

55. El sistema de tenencia de tierras había convertido el problema agrario en uno de los temas más candentes en las Islas Viti y estaba adquiriendo más y más entonaciones políticas. La mayor parte de la tierra estaba en manos de terratenientes que las arrendaban por un alto precio o de poderosas compañías extranjeras. Quienes trabajaban directamente la tierra estaban obligados a arrendarla en términos excesivamente desfavorables, con el resultado de que se aprovechaba para la agricultura menos del 10% de la tierra aunque el 72% de la tierra podía hacerse arable. Como el sector europeo de la población, y especialmente los monopolios, eran propietarios de unos 375.000 acres de tierra, las autoridades coloniales no hacían nada para resolver el problema de la tierra o para asignar tierra a quienes la trabajaban. Tanto los habitantes autóctonos de las Islas Viti como los de origen indio estaban interesados de la rápida solución de ese problema. Al crear obstáculos artificiales a una solución, la Potencia administradora trataba de provocar nuevas fricciones entre las comunidades, con objeto de mantener su supremacía en el archipiélago. Sólo una solución justa del problema agrario permitiría a la población de las Islas Viti desarrollar su patria para bien de toda la población y luchar contra la influencia de los monopolios extranjeros. Cualquier demora al respecto perjudicaría gravemente los intereses de la población de Viti en su conjunto y la responsabilidad de ello recaería en la Potencia administradora.

56. El orador señaló que las Potencias coloniales habían aprendido recientemente a apreciar aun más el valor del Territorio. Las Islas Viti tenían importancia estratégica y estaban situadas en un cruce de la red de transportes de la parte sur del Océano Pacífico. Poseían puertos bien dotados y aeropuertos de primera clase que atraían la atención de los agresores empeñados en una guerra sangrienta contra el movimiento de liberación nacional en el Asia Sudoriental.

57. Ninguna de las medidas recomendadas por la Asamblea General había sido aplicada por la Potencia administradora. El Comité Especial debía condenar la actitud de esa Potencia como una violación de la Declaración sobre la concesión de la independencia y de las decisiones subsiguientes de la Asamblea General sobre la cuestión de las Islas Viti. Debía pedir a la Potencia administradora que aplicara incondicionalmente todas las recomendaciones de las Naciones Unidas, permitiendo así a la población de las Islas Viti ejercer su derecho inalienable a la libertad y a la independencia.

58. El representante de Sierra Leona recordó que el 5 de noviembre de 1964 el Comité Especial había aprobado una resolución sobre las Islas Viti en la que invitaba a la Potencia administradora a cumplir, entre otras cosas, la resolución 1951 (XVIII) de la Asamblea General, que la invitó a preparar una nueva constitución que previera la realización de elecciones libres a base del principio de "un voto por persona" y la creación de instituciones representativas, a que adoptara inmediatamente medidas para traspasar todos los poderes al pueblo del Territorio y a que tratara de lograr la integración política, económica y social de las distintas comunidades. La resolución 2068 (XX) de la Asamblea General pidió además a la Potencia administradora que tomase urgentemente medidas para derogar todas las leyes de carácter discriminatorio e instituir un sistema incondicional de representación democrática, fundado en el principio de "un voto por persona". Según el orador la Potencia administradora no había declarado si todas las leyes de carácter discriminatorio habían sido ya derogadas.

59. Aunque la Conferencia Constituyente celebrada en 1965 había aceptado el principio de "un voto por persona", cabía lamentar que antes de la Conferencia se hubiera decidido que la independencia no era uno de los problemas que habían de examinarse. El hecho de que a todos los adultos de las Islas Viti, cualesquiera fuese su procedencia, se les hubiese de otorgar el derecho a voto, representaba algún progreso, pero dicho progreso se debilitaba por otro hecho: el que aún

habría miembros oficiales nombrados por el Gobernador tanto en el Consejo Legislativo como en el Consejo Ejecutivo. A la delegación de Sierra Leona le hubiera agradado que las elecciones que habían de realizarse más tarde en el año diesen por resultado un Consejo Legislativo completamente representativo, sin los cuatro miembros oficiales nombrados por el Gobernador, y que el Consejo de Ministros que más tarde reemplazaría al Consejo Ejecutivo fuese elegido por los miembros electos mismos y no por el Gobernador.

60. En su declaración (véanse párrs. 32 a 36 supra) el representante del Reino Unido se había referido a las divisiones entre las diversas comunidades en las Islas Viti, y pareció dar a entender que la unificación de las comunidades sólo podía progresar a paso de tortuga. Al orador le hubiera agradado tener más información acerca de la "desarmonía racial" y la "desconfianza mutua" que supuestamente existían en las Islas Viti.

61. Los objetivos por los cuales debía trabajar la Potencia administradora eran perfectamente claros: el rápido cumplimiento de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, con particular referencia a las disposiciones de la resolución 1951 (XVIII).

62. Declaró que los principios que habían servido de guía al Comité Especial en su enfoque de las cuestiones coloniales eran tres o sea la concesión del sufragio universal a los adultos, la afirmación de los derechos de los pueblos autóctonos y la adopción de todas las medidas necesarias para otorgar la libertad e independencia en una fecha próxima. Estos mismos principios debían guiar al Comité Especial en la cuestión de las Islas Viti, y debían realizarse esfuerzos sinceros para vencer divisiones comunales y acelerar el proceso de la independencia, y no entorpecerlo permitiendo que el Gobernador colocara hombres de su elección en el Consejo Legislativo y en el Consejo Ejecutivo. No debía escatimarse ningún esfuerzo para unificar a la población del Territorio por medios políticos, sociales y educativos, y deberían eliminarse las barreras constitucionales contra la representación democrática.

63. El representante del Reino Unido respondiendo a distintos puntos planteados en el debate, rechazó, por ser totalmente falsa, la argumentación expuesta por los representantes de Tanzania, de la India y de la Unión Soviética, de que el Gobierno del Reino Unido estaba estimulando las diferencias comunales en las

Islas Viti, impulsado por diversos motivos egoístas. La verdad era precisamente lo contrario: todos los esfuerzos del Gobierno del Reino Unido se encaminaban a lograr la unificación de las comunidades sobre una base racional, y a preparar una estructura política y constitucional que les permitiera vivir y progresar dentro de la armonía. Las diferencias entre la comunidad india y las autóctonas de las Islas Viti constituían un rasgo esencial de la situación que ninguna Potencia administradora podía pasar por alto al preparar a las Islas para el progreso constitucional. Añadió que, si lo que había dicho anteriormente acerca de la falta de armonía racial era insuficiente, la información detallada que solicitó el representante de Sierra Leona podía leerse en los documentos de trabajo del presente año y de años anteriores. El Gobierno del Reino Unido no podía hacer caso omiso de los hechos concretos de la situación, ni tampoco debía hacerlo el Comité Especial.

64. Afirmó que, en lo relativo a la posición constitucional, ya había explicado el nuevo sistema de votación mixta para nueve de los 36 puestos del Consejo Legislativo. Tal innovación constituía un paso importante hacia la armonía racial y un sistema electoral unificado, y no acentuaría las divisiones comunales, como se había sugerido. Por el contrario, nada exacerbería más ciertamente las divisiones comunales que la adopción inmediata de un registro único y común, como proponían los representantes de la India y de Tanzania. Las anomalías que pudieran darse en la representación de las diversas comunidades no acarrearían el dominio de una comunidad sobre las otras. La política del Reino Unido de trabajar por la integración política estimulando la cooperación y la confianza entre las comunidades constituía sin duda alguna la política acertada, y el Gobierno del Reino Unido estaba decidido a mantenerla. Con la ayuda de todos los que se interesaban por las Islas Viti, y con la buena voluntad de todos los que estaban fuera de ellas, se podría progresar; pero a la inversa, el partidismo, la obstrucción y la mala voluntad sólo podrían ser contraproducentes.

65. Manifestó que el argumento de que la Potencia administradora seguía una política de "dividir para reinar" a fin de explotar los recursos de las Islas, carecía de todo fundamento; su política consistía, por el contrario, en unir a las comunidades y ayudarles a vivir juntas y en paz. En cuanto a los móviles que se le atribuían, declaró que sólo podía afirmar que la ayuda y asistencia que voluntariamente prestaba a las Islas Viti excedían con mucho a todo beneficio que pudiera

sacar del comercio o inversiones en el Territorio. Lejos de explotar los recursos, las firmas comerciales prestaban un servicio esencial, y contaban con buena acogida en todas las comunidades; en realidad, difícil sería imaginar la economía de las Islas Viti sin esas firmas.

66. Dijo que el representante de la Unión Soviética había formulado una curiosa acusación en el sentido de que las Islas Viti tenían una importancia estratégica un tanto siniestra para el Gobierno del Reino Unido. Era cierto que las Islas poseían un buen aeródromo y buenos puertos, lo que mal podría desagradar al representante de la Unión Soviética, pero el Reino Unido no tenía en las Islas Viti ni tropas, ni barcos de guerra, ni aviones militares, ni bases o instalaciones de ninguna especie. El representante de la Unión Soviética había tratado también de sugerir que, al no desarrollar los recursos minerales y al estimular el desarrollo de la agricultura, los intereses extranjeros habían practicado una especie de explotación del pueblo. La realidad era que tanto la agricultura como la minería se estaban desarrollando en beneficio de todo el pueblo de las Islas, y que las exportaciones de oro constituían una valiosa contribución a los ingresos de divisas.

67. Añadió que deseaba asegurar al representante de la India de que el empleo del término "comunidad india" para describir a aquella parte de la población de origen indio no escondía ninguna intención aviesa; desgraciadamente, no existía un término para definir a los habitantes de las Islas Viti sin indicación de su origen étnico. El objetivo del Reino Unido era promover el progreso político y constitucional lo más rápidamente posible, a fin de que no se destacara tanto el origen étnico.

68. Declaró que el representante de la India había incurrido en un error al afirmar que la Potencia administradora había anunciado que no existía ninguna posibilidad de "control democrático" en una fecha cercana; el objetivo del Gobierno del Reino Unido era precisamente todo lo contrario. Tampoco era verdad que el Reino Unido no se propusiera acelerar el proceso de concesión de la libertad e independencia al pueblo de las Islas Viti; esa interpretación de la política del Gobierno del Reino Unido era totalmente inaceptable.

69. El empleo que había hecho el representante de la India del lema "dividir para reinar" no se aplicaba en absoluto a la política actual ni a la pasada del Reino Unido; eran muchos los países que habían estado en un tiempo bajo la administración del Reino Unido: la India era uno de ellos y eso demostraba claramente que las

comunidades distintas podían vivir, y vivían juntas en completa armonía. Las Naciones Unidas, y en particular el Comité Especial, debían mirar tales ejemplos como dignos de emulación, más bien que detenerse en unas pocas excepciones.

70. La política del Gobierno del Reino Unido era clara, firme y lógica: era una política de estímulo a la cooperación y de eliminación de los obstáculos a la confianza entre las diversas comunidades. Correspondía a quienes acusaban al Reino Unido de perseguir secretamente la política opuesta señalar alguna razón aceptable que justificase tal acusación. Los objetivos del Reino Unido en las Islas Viti no podían alcanzarse de la noche a la mañana, pero estaban claramente definidos como objetivos de progreso hacia el gobierno propio y hacia la integración y la armonía políticas.

71. El representante de la India declaró que le complacía que el representante del Reino Unido hubiese admitido la existencia de anomalías en la representación de las diversas comunidades, lo cual constituía el fondo de todo el problema. En consecuencia, el orador estimaba que tenía razón al afirmar que la política del Reino Unido consistía en fomentar las divergencias comunales donde no existían, y en aumentarlas y explotarlas cuando estaban presentes.

72. En la declaración del representante del Reino Unido se destacaron en forma poco afortunada las diferencias comunales más que la reforma constitucional. El sistema de votación mixta, que supuestamente había de estimular la armonía comunal y conducir finalmente a una nación unificada, no era nuevo y había sido implantado en otros territorios bajo administración del Reino Unido. Las Naciones Unidas no habían tenido una feliz experiencia con dicho sistema en otros territorios, y nada indicaba que el caso sería distinto respecto a las Islas Viti. Además, el orador no podía aceptar la sugerencia del representante del Reino Unido de que era un error propiciar la idea de un solo registro electoral, pues la aplicación directa del principio de "un voto por persona" era lo que podían, no sólo la India, sino prácticamente todos los Miembros de las Naciones Unidas.

73. Por cuanto apreciaba el loable historial del Reino Unido en lo relativo a la descolonización, a la delegación de la India le había sido difícil emplear el término "dividir para reinar", pero desgraciadamente la historia pasada, con inclusión de la de su propio país, atestiguaba el hecho de que el Reino Unido había seguido en casi todos sus territorios una política de estímulo y explotación de

/...

las diferencias entre comunidades. En lo relativo a los términos que se empleaban para describir a las diversas comunidades de las Islas Viti, sabía bien el orador que no había, desgraciadamente, otro medio de describirlas, pero el representante del Reino Unido tenía indudablemente que saber dónde residía la responsabilidad por esa situación.

74. En cuanto al hecho de que el representante del Reino Unido rechazara la afirmación del orador de que el Gobierno del Reino Unido había declarado que no había posibilidad de control democrático en una fecha cercana, el orador remitió al Comité a la primera declaración del representante del Reino Unido (véanse párrs. 32 a 36 supra):

75. Si el Reino Unido fuera sincero en su convicción de que las diferencias comunales habían existido en las Islas Viti desde tiempo inmemorial, de que estaba haciendo todo lo posible para promover la armonía comunal en las Islas, y de que la introducción de un sistema electoral sobre la base directa de "un voto por persona" tendría consecuencias desastrosas para el pueblo, debía también aceptar el envío de una misión visitadora de las Naciones Unidas que consultaría a los representantes de todas las comunidades de las Islas Viti e informaría acerca de sus conclusiones a las Naciones Unidas. La India estaba dispuesta a aceptar las conclusiones de ese órgano imparcial, y esperaba que también el Gobierno del Reino Unido consentiría en ello, pues ése era quizás el único medio de convencer a las Naciones Unidas de que la política de aquel país estaba inspirada en el bien del pueblo de las Islas Viti. Desgraciadamente, había indicios de que el Gobierno del Reino Unido no aceptaría ninguna misión visitadora y esa negativa no exigía comentario.

76. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas manifestó que su delegación mantenía las ideas que había expresado en la sesión anterior, pues éstas se basaban en hechos bien conocidos que el representante del Reino Unido no había incluso tratado de negar en la declaración que acababa de hacer.

77. Añadió que su delegación no podía considerar la declaración del Reino Unido más que como una tentativa para distraer la atención del Comité de la cuestión principal, o sea saber en qué forma la Potencia administradora estaba cumpliendo las resoluciones de la Asamblea General sobre la cuestión de las Islas Viti.

78. El representante del Reino Unido había tratado de dar la impresión de que sólo él tenía la razón y que todos los demás oradores sobre la cuestión de las Islas Viti

estaban equivocados. Sin embargo, de los debates de la Asamblea General en su vigésimo período de sesiones se desprendía claramente que las demás delegaciones consideraban que las Potencias administradoras, y principalmente el Reino Unido, recurrían a diversos subterfugios para evitar el cumplimiento de la Declaración sobre la concesión de la independencia y de otras resoluciones de la Asamblea General sobre la cuestión de las Islas Viti.

79. Si todo marchaba bien en las Islas Viti, el orador no veía por qué razón el representante del Reino Unido no invitaba al Comité a que enviara una misión visitadora al Territorio, para que se cerciorase de la situación política, económica y social de las Islas.

80. El representante del Reino Unido declaró que parecía que las observaciones del representante de la India no eran sino una mera repetición de la exposición anterior de la delegación de la India; un cuidadoso estudio de la declaración del Reino Unido podría quizás convencer al representante de la India de que los objetivos de los dos países al respecto eran idénticos. La acusación de la India de que el Gobierno del Reino Unido estaba explotando las diferencias comunales en las Islas Viti en provecho propio carecía de fundamento, pues el Reino Unido no sacaba ni podría sacar ventaja alguna de tales diferencias.

81. En cuanto a la observación del representante de la Unión Soviética de que el Reino Unido parecía pensar que tenía la razón y que todos los demás estaban equivocados, el orador había estudiado las tres declaraciones hechas en la 412a. sesión, del Comité Especial pero no había podido encontrar un solo hecho que apoyaba las acusaciones contra el Reino Unido.

82. El Reino Unido estaba tratando de tomar un rumbo que quedaba dentro de los puntos de vista de dos comunidades encaminadas, ellas mismas por rumbos que no eran opuestos. El objetivo de su Gobierno consistía en impulsar a esas dos comunidades por el mismo rumbo, y el orador estaba convencido de que, si el Comité reflexionaba, concluiría que ese era el rumbo acertado.

83. El representante de Bulgaria apuntó que lamentaba el que el Reino Unido no hubiese cumplido la resolución 2068 (XX) de la Asamblea General, sobre todo el párrafo 4 de su parte dispositiva, en la que se pide a la Potencia administradora tomar urgentemente medidas para derogar todas las leyes de carácter discriminatorio e instituir un sistema incondicional de representación democrática, fundado en el principio de "un voto por persona". La Asamblea había tenido que formular esa

recomendación porque los resultados de la Conferencia Constituyente celebrada en el verano de 1965 habían sido dismetralmente opuestos a todas sus resoluciones sobre el asunto y, en particular, al párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución 1951 (XVIII). La cuestión de la independencia del pueblo de las Islas Viti, según se afirmaba en el párrafo 1 de la parte dispositiva de la resolución 1951 (XVIII), había sido excluida expresamente del programa de la Conferencia. Además se había prohibido no sólo la mención de la independencia sino incluso toda idea de autonomía interna. El propósito de la Conferencia y de las recomendaciones que habían aprobado los participantes en ella había sido no abrir la vía a la independencia, sino hacer meramente ciertos ajustes en el sistema colonial del Reino Unido. Los representantes del pueblo de las Islas Viti que habían asistido a la Conferencia habían sido designados a base del viejo sistema legislativo que favorecía a una comunidad a expensas de las demás, lo cual debía, precisamente, corregir la Conferencia.

84. El sistema electoral elaborado en la Conferencia, en violación de las recomendaciones de la Asamblea General, dividía a la población por comunidad y raza, y daba a los europeos, que constituían el 4% de la población, el 30% de los puestos electivos en el Consejo Legislativo, mientras que los miembros oficiales que había de nombrar la Potencia administradora serían también europeos. Como ocurría en Rhodesia del Sur y en otras partes, la Potencia administradora sólo tenía un objetivo: perpetuar la dominación política y económica por la minoría blanca. La experiencia recogida en Sudáfrica y en Rhodesia del Sur había demostrado que en esos casos las minorías europeas tenían los mismos intereses que el país metropolitano y que este último podía utilizar a esas minorías para explotar las riquezas de los países de que se trataba, para sus propios fines de orden estratégico u otro. La delegación de Bulgaria no podía aceptar la declaración del representante del Reino Unido en la 41Ca. sesión, según la cual no había desacuerdo alguno entre la Potencia administradora y los demás miembros del Comité en materia de propósitos y objetivos; el desacuerdo entre ellos era muy apreciable y persistiría hasta que el Reino Unido aplicara las recomendaciones pertinentes de la Asamblea General, sobre todo la relativa al principio de "un voto por persona".

85. Como la información recibida hasta la fecha por el Comité acerca del Territorio procedía casi enteramente de la Potencia administradora, el representante de Bulgaria apoyó la sugestión del representante de la India en el sentido de que se considerase la posibilidad de enviar una misión visitadora al Territorio.

86. El representante de la República Árabe Siria señaló que las Islas Viti eran uno de esos territorios respecto de los cuales las Naciones Unidas habían tomado una posición inequívoca de conformidad con las disposiciones de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, la cual representaba un jalón en la historia de las relaciones internacionales contemporáneas. Sin embargo, la Potencia administradora se arrogaba el derecho a administrar el Territorio como le parecía conveniente, haciendo caso omiso de los deseos de las Naciones Unidas. La situación suscitaba muchas cuestiones fundamentales, de las cuales - no la menor - era la cuestión de saber hasta qué punto podía un Estado Miembro pasar por alto las decisiones adoptadas por un órgano mundial, sobre todo una gran Potencia que había participado activamente en la fundación de las Naciones Unidas y aceptado voluntariamente sus principios además de comprometerse sin reservas a cumplir sus obligaciones. Por la resolución 2068 (XX) no se había designado a la Potencia administradora para mediar supuestas diferencias comunales en las Islas Viti; se le había pedido adoptar medidas para derogar todas las leyes de carácter discriminatorio e instituir un sistema incondicional de representación democrática, fundado en el principio de "un voto por persona". Era urgente implantar un sistema incondicional de representación democrática, no nombrar un gobernador extranjero omnipotente para ejercer el poder ejecutivo y nombrar a los miembros del llamado Consejo Ejecutivo según lo estimase conveniente: un Gobernador con autoridad para destituir a los miembros de ese Consejo cuando, conforme a su opinión única, actuaran contra los intereses del orden público, de la fe pública o del buen gobierno. El orador añadió que cabía recordar que, en un caso que todavía no había resuelto, se había encarcelado a unas personas inocentes en nombre de un lema análogo, o sea "seguridad pública". En ese contexto, "seguridad" había llegado a significar claramente, seguridad para perpetuar la dominación colonial y los privilegios de los extranjeros. El representante de la Potencia administradora afirmaba que la política de su Gobierno en las Islas Viti tenía por objeto dar a las distintas comunidades la posibilidad de vivir y progresar en armonía, pero a juicio del orador el sistema de votación mixta y la división del electorado sobre una base comunal bien podría producir el resultado opuesto.

87. Otro punto de divergencia entre la Potencia administradora y los demás miembros del Comité era la posibilidad de que las instalaciones portuarias en las Islas Viti

podrían convertirse en bases militares. El representante de la Potencia administradora había dado seguridades solemnes de que esas instalaciones no se utilizarían para fines militares, pero a otros miembros del Comité les preocupaba, justificadamente, esa perspectiva.

88. En vista de esas divergencias, el orador apoyó la sugestión del representante de la India en el sentido de que se enviara una misión visitadora al Territorio para averiguar cuál era la situación real. La acogida que le diera la Potencia administradora serviría para medir realmente sus intenciones.

89. El representante del Uruguay manifestó que, aunque coincidía plenamente con la posición de principio adoptada por los representantes de Bulgaria y de Siria, y apoyaba las disposiciones de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, era esencial que el Comité aceptara los hechos de la situación en las Islas Viti para poder pasar a debatir la interpretación jurídica de esos hechos. Mas concretamente, el Comité debiera basar cualquier nuevo debate en el máximo conocimiento posible de las medidas adoptadas por la Potencia administradora en cumplimiento de la resolución sobre las Islas Viti aprobada por el Comité el 5 de noviembre de 1964 (A/AC.109/105). Sólo cuando tuviese pruebas inequívocas del progreso constitucional logrado en las Islas Viti a fin de preparar a los habitantes para la libre determinación y la independencia podría el Comité evaluar las futuras perspectivas del Territorio. El Comité debía asegurarse de que el estatuto de independencia que se concediera a las Islas Viti en virtud de su Constitución no fuera meramente teórico, como en el caso de Chipre, que estaba gobernada por una Constitución impuesta al pueblo en virtud de un tratado firmado por otras Potencias. El pueblo de las Islas Viti debía poder optar, en elecciones libres, por la Constitución que deseaba darse para ejercer su libre determinación. Como parecía haber una divergencia de opinión entre los representantes de Bulgaria y Siria y el representante de la Potencia administradora en cuanto a la Constitución que proponía esta última, el Comité haría bien en no tomar ninguna medida apresurada y en aclarar los hechos de la situación.

90. El representante de Polonia apuntó que su país había apoyado siempre a los pueblos que luchaban por liberarse de la dominación colonial. Pese a los esfuerzos de la Asamblea General y del Comité Especial, la situación en las Islas Viti no había cambiado mucho. La Potencia administradora no había aplicado las resoluciones 1514 (XV) y 1951 (XVIII) de la Asamblea General; por el contrario, recurría

a muchos medios para demorar la independencia de las Islas Viti y crear una estructura gubernamental que salvaguardase en el porvenir los intereses económicos y militares británicos.

91. El asunto más importante tratado en la Conferencia Constituyente de Londres de 1965 no había sido la independencia de las Islas Viti sino la forma de preservar las desigualdades en la representación de las distintas comunidades en el Consejo Legislativo. En las Islas Viti, un voto europeo era igual a seis votos no europeos, y la situación privilegiada de la minoría europea estaba reforzada aun más por el sistema de votación mixto y por la posición dominante del Gobernador británico en el Consejo Ejecutivo. Ello provocaría el antagonismo racial y no la "integración social de las distintas comunidades" recomendada en el inciso c) del párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución 1951 (XVIII) de la Asamblea General. El representante del Reino Unido había dicho, en la 413a. sesión, que la Potencia administradora preparaba a las Islas para que adelantaran por la vía constitucional hacia un gobierno representativo y más responsable. Sin embargo, dicha Potencia no había dado ninguna prueba de que aplicara las disposiciones del inciso b) del párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución 1951 (XVIII) de la Asamblea General.

92. El orador apoyó la sugestión del representante de la India de que se enviase a las Islas Viti una misión visitadora para que estudiara directamente la situación; y se declaró dispuesto a apoyar cualquier otra propuesta que acelerase el proceso de descolonización en las Islas Viti.

93. El representante de Chile señaló que algún progreso se había logrado en las Islas Viti, sobre todo respecto a la implantación del sufragio universal de los adultos. Pero quedaban obstáculos para la democracia absoluta, en particular, por ejemplo, el nombramiento de miembros oficiales por el Gobernador en el Consejo Legislativo y en el Consejo Ejecutivo. Además, en las comunidades principales habría un número mayor de representantes elegidos, y por primera vez las tres comunidades elegirían a uno de los miembros del Consejo Legislativo. Si bien la nueva Constitución contenía una declaración de derechos, así como disposiciones para establecer un sistema ministerial, cabía lamentar que no se hubiese establecido un sistema de representación democrática basado en el principio de "un voto por persona", conforme a lo dispuesto en la resolución 2068 (XX) de la Asamblea General.

La presencia continua de miembros oficiales designados por el Gobernador tanto en el Consejo Legislativo como en el Consejo Ejecutivo impediría el avance de las Islas Viti hacia la democracia.

94. La delegación de Chile esperaba que el Reino Unido aplicara cabalmente las resoluciones 1514 (XV) y 1951 (XVIII) de la Asamblea General. Era menester una acción enérgica para conciliar las diferencias entre las distintas comunidades, y según el orador, una fórmula para ello quizás podría consistir en implantar un sistema electoral basado en la representación proporcional, conforme al cual todos los habitantes elegirían a sus representantes a base de un registro común. Ello tendería a eliminar las diferencias y animosidades, y crearía, en una forma más democrática, una conciencia nacional y un propósito común.

95. A juzgar por los resultados de la Conferencia Constituyente de 1965 era evidente que la Potencia administradora trataba de establecer un marco constitucional para dar a la población de las Islas Viti su autonomía interna y mantener al mismo tiempo sus vínculos con el Reino Unido. El orador esperaba que las Islas Viti llegaran a unirse e integrarse en una sola nación capaz de ejercer debidamente sus derechos inalienables a la libre determinación y la independencia.

96. El representante de Madagascar manifestó que las Islas Viti reunían todos los méritos para lograr su independencia. Constituían una entidad geográfica bien definida con una población de cerca de 455.000 habitantes. Ciertos países de Europa, de Asia y de Africa, con una población igual o menor, estaban disfrutando de su soberanía; por ejemplo, Luxemburgo, Islandia, las Islas Maldivas y el Gabón. Además, las Islas Viti tenían un potencial económico que permitiría a su pueblo conseguir un buen nivel de vida. Su estructura administrativa y política, muy evolucionada, contaba con un Consejo Legislativo que se elegía en su mayor parte por sufragio directo, y un Consejo Ejecutivo.

97. Sorprendía, pues, que la Conferencia Constituyente de 1965 hubiese examinado sólo los aspectos secundarios de la cuestión de la independencia de las Islas Viti. Parecía que la Potencia administradora siguiese la política del status quo, la cual se apartaba de las disposiciones fundamentales de las resoluciones de la Asamblea General sobre el Territorio. La Potencia administradora tendía a recalcar el daño que podría causarse a las distintas minorías si se concediese la independencia. Así pues, sostenía que se debería dar un trato especial a ciertas minorías, y que

la proliferación de los partidos políticos era indicio de una desunión interna que se agravaría con la independencia. Se decía que en un memorando publicado en 1964 el National Congress Party convenía sólo en que se concediera la autonomía interna a las Islas Viti. Según el orador el Comité Especial cuya preocupación era identificar una mayoría capaz de gobernar el país conforme a los principios de la democracia y de lograr la integración política, económica y social de la población, no ignoraba esas maniobras de los grupos minoritarios.

98. Dijo que apoyaba la sugestión del representante de la India de que se enviara una misión visitadora a las Islas Viti para que informase sobre la situación y sobre los obstáculos que entorpecían el avance de las Islas Viti hacia la independencia.

IV. MEDIDAS ADOPTADAS POR EL COMITE ESPECIAL

99. En la 462a. sesión, celebrada el 16 de agosto de 1966, el representante de la República Unida de Tanzania presentó un proyecto de resolución sobre las Islas Viti (A/AC.109/L.320), patrocinado conjuntamente por Afganistán, Etiopía, la India, el Irak, el Irán, Madagascar, Malí, la República Unida de Tanzania, Sierra Leona, Siria, Túnez y Yugoslavia. En el proyecto se deploraba el incumplimiento, por el Reino Unido, de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, y se pedía al Gobierno del Reino Unido que adoptara ciertas medidas, incluso la celebración de elecciones generales a base de un voto por persona, conforme al principio del sufragio universal de los adultos, a fin de formar una asamblea constituyente que se encargase de redactar una constitución democrática. A menos que así se hiciera, les sería muy difícil a las Islas Viti alcanzar la armonía racial en momentos en que la Potencia administradora agrandaba las diferencias entre las razas. Se pedía también al Gobierno del Reino Unido que diera a las Islas Viti un gobierno representativo, que fijara una fecha próxima para su independencia, y que suprimiera todas las medidas discriminatorias. En el proyecto de resolución se recomendaba la designación de un subcomité, como había sugerido originalmente el orador, para que visitara el territorio y rindiera informe al Comité Especial lo antes posible. Dijo que esperaba que la Secretaría facilitara todos los servicios necesarios para la visita del subcomité a las Islas Viti.

100. El proyecto de resolución merecía un apoyo unánime pues sus disposiciones representaban el mínimo que cabía esperar que el Comité Especial hiciera por el pueblo de las Islas Viti.

101. El representante de la India, hablando en apoyo del proyecto de resolución, indicó que ese texto encerraba el consenso que parecía existir en el Comité Especial. Algunas de sus disposiciones figuraban en resoluciones anteriores. Era hora de que la Potencia administradora fijase una fecha próxima para la independencia del pueblo de las Islas Viti, a fin de que éste pudiera ocupar su lugar en el concierto de las naciones libres. Aunque la Potencia administradora afirmaba que los nuevos arreglos constitucionales eran satisfactorios, algunos miembros del Comité Especial habían expresado dudas al respecto. Era necesario, pues, enviar una misión visitadora a examinar directamente la situación, para que rindiere informe al Comité Especial.

/...

102. El representante de Australia subrayó el interés que sentía su país por las Islas Viti, dada la proximidad de éstas con Australia. Refiriéndose al inciso b del Artículo 73 de la Carta, según el cual las Potencias administradoras debían ayudar a los pueblos a lograr el gobierno propio teniendo en cuenta sus aspiraciones políticas, señaló que en las Islas Viti el Comité Especial se planteaba un problema particular, causado por el carácter heterogeneo de una población compuesta de 176.000 autóctonos de origen melanesio - los primeros habitantes de la Isla - 206.000 indios y 36.000 personas pertenecientes a otras razas. Entre esos diversos grupos existían profundas diferencias en materia de raza, cultura y costumbres.
103. Como se sabía, en semejante situación, el principio de gobierno por la mayoría, que Australia hacía suyo, era difícilmente aplicable, más difícilmente, por ejemplo, que en Nueva Guinea o en Papua, donde la población, aunque dividida en numerosas tribus, era esencialmente de origen melanesio.
104. El orador estimaba que el proyecto de resolución tendía a imponer a la población de las Islas Viti una aplicación simplista del principio de la libre determinación. Dudaba que el Comité pudiera estar seguro de que el texto respondía a los deseos y a las aspiraciones de la población de Viti, como preveía el inciso b del Artículo 73 de la Carta. No había indicio de que los 175.000 autóctonos de origen melanesio querían lograr la independencia sobre la base sugerida en el proyecto, y, por lo que tocaba a los 205.000 habitantes de Viti de origen indio, muchos de ellos tampoco lo deseaban.
105. El Comité no debía imponer a ningún territorio una evolución política que no se ajustase a sus aspiraciones. El orador pensaba que la exhortación - "déjenos decidir" - que había hecho en otra ocasión un peticionario de Granada, bien podía aplicarse a las Islas Viti.
106. La Potencia administradora no tenía más propósito que el de cumplir sus obligaciones de conformidad con las disposiciones de la Carta; no tenía razón alguna para querer perpetuar el estatuto colonial. El representante de Australia, tras de calificar de mal intencionadas y de absurdas las alegaciones de que se habían levantado fortificaciones en las Islas Viti, observó que en los párrafos 2 y 3 de la parte dispositiva del proyecto se acusaba a la Potencia administradora de haber impedido que el Territorio lograra la independencia, y que en los párrafos 4, 5 y 6 se recomendaba en envío de una misión visitadora. Dijo que a su juicio

el Comité no debería tratar de imponer sus opiniones al Gobierno ni a la población de Viti: a éstos correspondía elegir, cuando lo estimaren oportuno, y sin ninguna presión exterior, su destino. Por esa razón la delegación de Australia no podría apoyar el proyecto de resolución (A/AC.109/L.320).

107. El representante de Dinamarca apuntó que su delegación, aunque estaba dispuesta a votar a favor del proyecto de resolución, quería formular algunas reservas, sobre todo con respecto al inciso c) del párrafo 3 de la parte dispositiva. Le parecía poco realista fijar en el momento actual una fecha próxima para la independencia de las Islas Viti y, además, muy lamentable, que en el texto no se mencionaran para nada los deseos del pueblo. No se podía negar que los habitantes de las Islas Viti tenían un derecho inalienable a la independencia, como se afirmaba en el párrafo 1 de la parte dispositiva, pero no cabía olvidar que un territorio colonial podía elegir entre varias posibilidades, según disponían las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas.

108. El representante del Reino Unido recordó que, en sus declaraciones del 6 y del 13 de mayo, la delegación del Reino Unido había expuesto la política seguida por el Gobierno de su país respecto a las Islas Viti. En primer lugar describió los propósitos y objetivos de esta política; en segundo lugar, demostró que esos propósitos y objetivos no entrañaban ningún elemento que no fuese aceptable para ninguno de los miembros del Comité; en tercer lugar demostró que el Gobierno del Reino Unido se acercaba a estos propósitos y objetivos al ritmo que mejor convenía al Territorio y resultaba más propicio para hacerlos efectivos; y, en cuarto lugar, rechazó las acusaciones que se le habían hecho y sobre todo aquellas según las cuales el Reino Unido quería, para su propio provecho, perpetuar una situación colonial en las Islas Viti.

109. Indicó su deseo de informar al Comité, antes de examinar el proyecto de resolución, de lo que el Sr. Lee, Secretario para las Colonias, había declarado a los habitantes de las Islas Viti durante una reciente estancia en los territorios del Pacífico. El Sr. Lee afirmó que el Territorio había progresado apreciablemente hacia una viabilidad económica total y las correspondientes instituciones representativas. Aún era demasiado temprano para hacer pronósticos sobre la solución constitucional definitiva del Territorio, pero el progreso no debería juzgarse desde el exterior. El Reino Unido, con su experiencia secular de la democracia parlamentaria,

tenía la misión de ayudar a la población de las Islas Viti a forjar su porvenir común. A tal fin era esencial armonizar las diversas tradiciones de los grupos étnicos de las Islas Viti para crear una conciencia de identidad nacional y formar una nación única con las distintas comunidades. El Secretario para las Colonias había dicho además, que la nueva constitución ofrecería una base eficaz y democrática de gobierno para los próximos años.

110. La delegación del Reino Unido lamentó que en el proyecto de resolución no se reconocieran las importantes medidas adoptadas por el Gobierno del Reino Unido, y que sus recomendaciones fueran contrarias a la única política que podría ayudar a lograr los objetivos declarados de su Gobierno. En consecuencia, votaría contra el proyecto de resolución.

111. El representante de la India dijo que las observaciones del representante de Australia le parecían útiles, sobre todo el comentario de que la comunidad india de las Islas Viti consideraba al Territorio, y no a la India, como su patria. Era innegable que en las Islas Viti existían dos comunidades distintas y que la separación no había sido obra de la Potencia administradora. Sin embargo, el Comité Especial opinaba que la Potencia administradora no estaba haciendo nada para ligar a ambas comunidades, sino que, al contrario, entorpecía su acercamiento.

112. El representante de Australia había declarado que, en los párrafos 2 y 3 de la parte dispositiva, el Comité emitía juicios sobre la Potencia administradora, pero, el orador pensaba que al emitir juicios con respecto a las situaciones en los territorios coloniales el Comité no hacía más que cumplir con su deber.

113. El Comité creía que sus recomendaciones se ajustaban a las aspiraciones de la población. Sin embargo, si no fuese así, estaba dispuesto a cambiar su posición a base de las conclusiones de una misión visitadora que fuera a las Islas Viti. El hecho de que la Potencia administradora se hubiese negado a recibir una misión visitadora parecía indicar que había muchas cosas que ocultar al Comité.

114. Después de dar las gracias al representante de Dinamarca, quien había declarado que su delegación estaba dispuesta a votar por el proyecto de resolución aunque lamentaba que no se hubiera mencionado el derecho a la libre determinación de la población de las Islas Viti, el representante de la India contestó al representante del Reino Unido y dijo que, precisamente porque no aprobaba la política de la Potencia administradora, el Comité formulaba las recomendaciones incluidas

en el proyecto de resolución. En cuanto a las declaraciones del Sr. Lee, el orador pensaba que algunas de sus alusiones no podrían satisfacer a las Naciones Unidas ni al Comité Especial.

115. El representante de la India concluyó invitando a todos los miembros del Comité a votar por el proyecto de resolución.

116. El Comité Especial aprobó el proyecto de resolución en su 463a. sesión, el 7 de septiembre de 1966, por 20 votos contra 3 y 1 abstención.

117. La representante de los Estados Unidos de América, lamentó, al explicar su voto, que su delegación no hubiera podido pronunciarse a favor del proyecto de resolución, aun cuando aprobaba la mayor parte de sus objetivos. El objetivo de la armonía de las comunidades y de la unidad nacional de las Islas Viti contaba con el apoyo de todos los miembros del Comité, pero le parecía a la oradora que la resolución contenía conclusiones y recomendaciones que hacían caso omiso de la realidad de la situación y de los actuales esfuerzos para hacerle frente. Estimaba de todo punto inexacto que la Potencia administradora no hubiese tenido en cuenta los objetivos definidos en las resoluciones de las Naciones Unidas sobre las Islas Viti. La Conferencia Constituyente de 1965 se había impuesto como misión esencial el logro de esos objetivos, y las reformas realizadas, que debían conducir a la elección de un nuevo órgano legislativo en el próximo otoño, tendían al mismo objetivo. Añadió que el Consejo Legislativo se compondría de miembros elegidos por las tres comunidades. De esa forma, podrían aparecer dirigentes que representaran a toda la población y no a una sola comunidad. Se estaban adoptando medidas importantes para eliminar las divisiones en las Islas Viti. No había que hacer caso omiso de esas medidas ni de sus perspectivas.

118. Por estimar que las medidas preconizadas en el proyecto, sobre todo la designación de una misión visitadora, no permitirían superar las dificultades del Territorio, la delegación de los Estados Unidos votó contra ese proyecto.

119. El representante de Italia dijo que su delegación aprobaba los principios generales y las ideas expuestas en la resolución que se acababa de aprobar, pero tenía una serie de reservas que la habían inducido a abstenerse. En primer lugar, las críticas sobre la actitud de la Potencia administradora y, en particular, la declaración de que ésta no cumplía las resoluciones de la Asamblea General, no parecían corresponder a la realidad. Quizás el Reino Unido no había hecho todo

/...

lo que el Comité hubiera deseado, pero no se podía pretender que se oponía enteramente a los propósitos y objetivos del Comité Especial. En segundo lugar, era importante acompañar la evolución del Territorio hacia la independencia de medidas para mantener la paz y la unidad racial. En el proyecto de resolución, y en particular en el párrafo 3 de su parte dispositiva, no se tenía suficientemente en cuenta ese aspecto del problema. Por último, debería haberse precisado que el envío de una misión visitadora se decidiría en consulta con la Potencia administradora.

120. El texto de la resolución sobre las Islas Viti (A/AC.109/201), aprobada por el Comité Especial en su 463a. sesión, celebrada el 7 de septiembre de 1966, dice lo siguiente:

El Comité Especial,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Viti,

Habiendo escuchado las declaraciones de la Potencia administradora,

Recordando las resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 1951 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963, 2068 (XX) de 16 de diciembre de 1965 y 2105 (XX) de 20 de diciembre de 1965, aprobadas por la Asamblea General,

Tomando nota con pesar de que la Potencia administradora continúa haciendo caso omiso de las recomendaciones que figuran en las diversas resoluciones de la Asamblea General,

1. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Islas Viti a la libertad e independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

2. Deplora profundamente el incumplimiento por la Potencia administradora de las diversas resoluciones aprobadas por el Comité Especial y la Asamblea General en relación con las Islas Viti;

3. Pide al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora, que aplique inmediatamente las medidas siguientes:

a) celebración de elecciones generales a base de un voto por persona, de conformidad con el principio del sufragio universal de los adultos, a fin de formar una asamblea constituyente que se encargará de redactar una constitución democrática;

/...

b) formación de un gobierno representativo, y traspaso a este gobierno de plenos poderes;

c) fijación de una fecha próxima para la concesión de la independencia al pueblo de las Islas Viti;

d) supresión de toda clase de medidas discriminatorias, para fomentar la armonía de la comunidad y la unidad nacional en el Territorio;

4. Decide designar un subcomité para que visite las Islas Viti con el fin de estudiar directamente la situación en el Territorio e informar lo antes posible al Comité Especial;

5. Pide al Presidente que proceda a la designación del subcomité previsto en el párrafo 4 supra;

6. Pide al Secretario General que facilite todos los medios necesarios para la visita del subcomité al Territorio de las Islas Viti.
